



INFORME DE LA MESA DE TRABAJO

**SOBRE SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA E INCLUSIÓN
Y PRIORIZACIÓN EN LA AGENDA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS
PROYECTOS DE LEY 10948/2024-CR, 11071/2024-CR
Y 11391/2024-CR.**

Lima, lunes 02 de marzo de 2026

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA NECESIDAD DE PRIORIZAR LA RECONSIDERACIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN POR INSISTENCIA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY REFERIDOS AL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN

Lima, 16 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **16 de junio de 2022**, se publicó la **Ley N.º 31495**, norma que reconoce el derecho de los docentes activos, cesantes y jubilados al pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como bonificaciones adicionales, estableciendo un marco legal para su reconocimiento y pago.
2. Posteriormente, el **5 de diciembre de 2023**, la Comisión de Educación aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N.º 2991/2022-CR y acumulados, con el propósito de corregir la interpretación restrictiva en la aplicación de la Ley 31495.
3. Con fecha **24 de julio de 2024**, la autógrafa de ley fue remitida al Poder Ejecutivo para su promulgación.
4. El **19 de agosto de 2024**, el Poder Ejecutivo formuló observaciones a la autógrafa mediante Oficio N.º 194-2024-PR, generando la necesidad de evaluar una insistencia legislativa.
5. El **21 de octubre de 2024**, la Comisión de Educación aprobó el correspondiente dictamen de insistencia.
6. El **5 de diciembre de 2024**, el Pleno del Congreso debatió la insistencia; sin embargo, no se alcanzó la votación requerida, presentándose reconsideración.

7. El **13 de marzo de 2025**, fue rechazada la primera reconsideración, presentándose una nueva reconsideración, encontrándose actualmente el dictamen en estado de “reconsideración de la reconsideración”.

II. ANÁLISIS

2.1 Problemática identificada

Del análisis técnico realizado se advierte que la actual aplicación administrativa de la Ley N.º 31495 viene siendo restrictiva, manteniendo criterios que afectan la eficacia del derecho reconocido a los docentes.

Se ha identificado:

- Liquidaciones económicas irrisorias.
- Disparidad de criterios entre regiones.
- Persistencia de aplicación del **D.S. N.º 051-91-PCM**, utilizando la base de cálculo de “remuneración total permanente”.
- Incremento de procesos judiciales para exigir un derecho ya reconocido legalmente

2.2 Objeto del dictamen de insistencia

El dictamen busca garantizar:

- el pago efectivo de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación;
- las bonificaciones adicionales del 35%;
- sin necesidad de sentencia judicial firme;
- precisando que el cálculo debe efectuarse sobre la **remuneración total o íntegra**.

Este ajuste busca corregir una distorsión normativa y administrativa.

2.3 Fundamentación jurídica

a) Jerarquía normativa

El reglamento no puede contradecir la ley.

La Ley del Profesorado (Ley N.º 24029 y modificatorias) tiene rango legal superior al Decreto Supremo N.º 051-91-PCM.

Por tanto, el criterio reglamentario no puede restringir derechos reconocidos legalmente.

b) Principio de especialidad

La Ley del Profesorado regula específicamente los derechos remunerativos del magisterio.

Su aplicación prevalece frente a normas generales o reglamentarias.

c) Protección constitucional

La propuesta se encuentra respaldada por:

- **Artículo 15 de la Constitución** (protección reforzada a la educación y magisterio).
- **Artículo 24 de la Constitución** (derecho a remuneración equitativa).

d) Jurisprudencia de la Corte Suprema

Se ha consolidado criterio uniforme:

- **Casación N.º 191-2024-Sullana**
- **Casación N.º 34397-2023-Lima (precedente vinculante)**

Ambas establecen que la base de cálculo correcta es la **remuneración total o íntegra**, y no la remuneración total permanente.

Asimismo, precisan que el recálculo de docentes cesantes no constituye nivelación pensionaria.

2.4 Fundamentación técnica

En la Mesa de Trabajo del **22 de enero de 2026** se advirtió:

- ausencia de uniformidad en las liquidaciones;
- discrepancias entre estimaciones del MINEDU y MEF;
- inexistencia de información consolidada;
- falta de metodología clara para determinar el universo de beneficiarios.

Esto evidencia que la controversia es de naturaleza técnica-regulatoria y no estrictamente presupuestal.

2.5 Estado parlamentario

Actualmente:

- el dictamen está en reconsideración de reconsideración;
- se requieren **87 votos** para reabrir el debate;
- posteriormente **66 votos** para aprobar la insistencia.

Debe destacarse que la Ley N.º 31495 fue aprobada originalmente con **101 y 102 votos**, lo que demuestra respaldo político significativo.

III. CONCLUSIONES

1. La Comisión de Educación, Juventud y Deporte concluye que La Ley N.º 31495 reconoció expresamente el derecho al pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.
2. La controversia actual radica en la incorrecta base de cálculo aplicada administrativamente.
3. La jurisprudencia suprema ha uniformizado que corresponde calcular sobre la remuneración total o íntegra.
4. La modificación legislativa propuesta no crea nuevos derechos, sino corrige la forma de ejecución del derecho reconocido.
5. La falta de precisión normativa ha generado litigiosidad masiva, costos procesales e inseguridad jurídica, razón por la cual la insistencia legislativa resulta técnica, jurídica y socialmente necesaria.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte remita el oficio correspondiente al Presidente (e) del Congreso de la República solicitando:

- Impulsar la aprobación de la reconsideración de la reconsideración a fin de reabrir el debate parlamentario.

- Socializar el presente informe a los despachos congresales para corregir la desinformación presupuestal.
- Respaldo políticamente la insistencia del dictamen en mención por cuanto, no crea un nuevo derecho, corrige un criterio de cálculo presupuestal y fortalece la seguridad jurídica del universo de beneficiarios y estado real de pagos para garantizar ejecución eficiente.